

Señor(a)
PERSONERO(A) MUNICIPAL DE RIONEGRO
E. S. D.

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488, actuando en nombre propio, con fundamento en los artículos 6, 23 y 29 de la Constitución Política y en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), me permito solicitar respetuosamente:

HECHOS:

1. El 21 de marzo de 2025 radiqué ante esa Personería una queja disciplinaria en contra de la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, por actos de hostigamiento, discriminación, obstrucción de mis funciones, amenazas con enviarme a control disciplinario por reclamar mis derechos, negativa a investigar ciberacoso en mi contra, exclusión sistemática del Consejo Académico (con aviso diferenciado a mis grupos para impedir mi asistencia) y trato diferenciado y discriminatorio.
2. El 5 de mayo de 2025 amplié dicha queja, aportando nuevas pruebas de retaliación por parte de la rectora, incluyendo el cierre del laboratorio de matemáticas, gritos y expresiones gestuales inadecuadas ("a una rectora nadie le dice qué hacer"), e incumplimiento de los protocolos de la Ley 1620 de 2013.
3. Según lo informado por esa Personería, las quejas fueron remitidas a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación de Rionegro. Sin embargo, a la fecha **no he sido citada ni notificada sobre el inicio de investigación alguna** en contra de la rectora, pese a que los hechos son graves y continúan vigentes (actualmente una docente provisional suplanta mi puesto en el Consejo Académico de la I.E. Josefina Muñoz González, a donde exijo ser reintegrada).
4. Adicionalmente, la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ ha incurrido en posibles faltas disciplinarias graves al:
 - Ordenar mi traslado arbitrario mediante Decreto 107 del 17 de febrero de 2026, sin motivación objetiva ni respeto a los criterios de excedentes (antigüedad, formación, tipo de vinculación), separándome de mi puesto en la I.E. Josefina Muñoz González.
 - No activar los protocolos de protección para docentes amenazados previstos en el Decreto 1075 de 2015, pese a tener conocimiento de mi condición de riesgo extraordinario (Resolución UNP 00006646 de 2019).
 - No dar respuesta completa y de fondo a mis derechos de petición, tal como lo declaró el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín en sentencia del 19 de marzo de 2026.
 - Desconocer el Auto 006 del 21 de noviembre de 2025 del Alcalde Municipal de Rionegro, que ordenó mi reintegro.

SOLICITUDES:

PRIMERA: Que, en el término de diez (10) días hábiles, se sirva **informar por escrito** el estado actual de las quejas disciplinarias radicadas bajo mi nombre los días 21 de marzo y 5 de mayo de

2025, incluyendo el número de expediente, las actuaciones surtidas, las decisiones adoptadas hasta la fecha y, si han sido remitidas a la Oficina de Control Interno, el estado de dicha remisión.

SEGUNDA: Que, de conformidad con el artículo 178 numeral 4 de la Ley 136 de 1994, esa Personería **asuma directamente la investigación disciplinaria** en contra de la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA y de la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ, o en su defecto, **requiera a la Oficina de Control Interno Disciplinario** de la Secretaría de Educación para que en un plazo perentorio (no superior a 15 días) inicie y adelante las investigaciones correspondientes, dada la gravedad de los hechos y mi condición de sujeto de especial protección constitucional por mi riesgo extraordinario.

TERCERA: Que se **investigue disciplinariamente** a la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ por las conductas descritas en el hecho 4, las cuales configuran posibles faltas gravísimas contempladas en la Ley 1952 de 2019 (incumplimiento de deberes, violación del debido proceso, abuso de autoridad, desconocimiento de órdenes judiciales).

CUARTA: Que se me **tenga como víctima y como tercera interesada** dentro de las investigaciones, y se me permita aportar pruebas, ser notificada de todas las decisiones y ejercer los recursos de ley.

PRUEBAS: Aporto como anexos: (1) Copia de las quejas radicadas el 21 de marzo y 5 de mayo de 2025; (2) Sentencia de tutela del Juzgado Octavo de Medellín (19 de marzo de 2026); (3) Auto admisorio de la nueva acción de tutela contra la Secretaría de Educación (rad. 2026-00366); (4) Decreto 107 del 17 de febrero de 2026; (5) Circular 025 del 31 de marzo de 2026 del Ministerio de Educación Nacional; (6) Respuesta de la Unidad Nacional de Protección a la Secretaría de Educación (6 de abril de 2026); (7) Auto 006 del Alcalde de Rionegro del 21 de noviembre de 2025.

NOTIFICACIONES: lacuerpa@riseup.net

Atentamente,

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

C.C. 43.903.488

lacuerpa@riseup.net

3. Derecho de Petición a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Rionegro (solicitando poder disciplinario preferente)

Destinatario: Procuraduría Provincial de Instrucción de Rionegro

Correo: (el que aparezca en sus documentos, posiblemente procuraduria@rionegro.gov.co o el correo del Dr. Ramiro Alberto Toro Jaramillo)

Asunto: Solicitud de avocamiento de conocimiento – poder disciplinario preferente – reintegro a la I.E. Josefina Muñoz González – 6 de abril de 2026

Texto:

Señor

PROCURADOR PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO

Dr. RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO

E. S. D.

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488, docente de carrera en propiedad, actuando en nombre propio, respetuosamente solicito que esa Procuraduría, en uso del **poder disciplinario preferente** consagrado en el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), **asuma directamente la investigación disciplinaria** en contra de la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ y de la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, por las siguientes razones:

HECHOS Y FUNDAMENTOS:

1. El 11 de marzo de 2026 radiqué queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial de Instrucción de Rionegro en contra de la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ y de los directivos docentes implicados, por traslados arbitrarios, hostigamiento laboral y vulneración de mis derechos de carrera, en el marco de mi condición de docente con riesgo extraordinario declarado por la UNP (Resolución 00006646 de 2019).
2. Mediante Auto del 27 de marzo de 2026 (radicado IUS E-2026-134061), esa Procuraduría remitió las diligencias a la Personería Municipal de Rionegro, argumentando que la competencia en principio corresponde a la Personería y que no se encontraban reunidos los criterios de relevancia, gravedad o trascendencia social para que la Procuraduría ejerciera el poder preferente.
3. Sin embargo, desde entonces han ocurrido **hechos nuevos y graves** que sí justifican el ejercicio del poder preferente:
 - La Personería Municipal de Rionegro, a pesar de haber recibido mis quejas en marzo y mayo de 2025, no ha adelantado una investigación efectiva en contra de la rectora, ni me ha notificado de actuación alguna, lo que evidencia una **omisión injustificada**.
 - El 17 de febrero de 2026, la Secretaría de Educación expidió el Decreto 107 trasladándome de manera arbitraria de la I.E. Josefina Muñoz González a la I.E. Baldomero Sanín Cano, sin motivación objetiva y vulnerando los criterios de excedentes.
 - Actualmente me encuentro **sin mi puesto de trabajo en la I.E. Josefina Muñoz González**, que es el lugar al que exijo ser reintegrada, mientras una docente provisional suplanta ilegalmente mis funciones y mi curul en el Consejo Académico de dicha institución.
 - La Circular 025 del 31 de marzo de 2026 del Ministerio de Educación Nacional establece como obligación priorizar la asignación a docentes de planta antes que contratar horas extras, lo que mi caso contradice abiertamente.
 - La Unidad Nacional de Protección, mediante comunicación del 6 de abril de 2026, le ha recordado a la Secretaría de Educación su deber de expedir el acto administrativo de reconocimiento temporal de amenazada, sin que hasta ahora haya dado cumplimiento.

4. Los hechos denunciados son de **gravedad y trascendencia social** (docente en riesgo extraordinario, acoso laboral sistemático, violación de derechos de carrera, suplantación en Consejo Académico, traslado arbitrario que me separa de mi puesto de trabajo, desconocimiento de órdenes judiciales -Auto 006 del Alcalde- y de circulares ministeriales), lo que justifica plenamente el ejercicio del poder preferente por parte de la Procuraduría, tal como lo reconoce el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019.
5. La conducta de la secretaria de educación y de la rectora ha sido **reiterada y sistemática** durante más de un año, afectando no solo mis derechos fundamentales (debido proceso, trabajo, participación democrática, igualdad, estabilidad laboral reforzada) sino también la moralidad administrativa y la imagen de la función pública docente.

SOLICITUDES:

PRIMERA: Que esa Procuraduría **avoque el conocimiento** de las diligencias disciplinarias en contra de la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ y de la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, ejerciendo el poder disciplinario preferente, y que se **requiera a la Personería Municipal de Rionegro** la remisión inmediata de las quejas radicadas en marzo y mayo de 2025.

SEGUNDA: Que se **abra investigación disciplinaria formal** en contra de las mencionadas funcionarias por las conductas descritas, que presuntamente constituyen faltas gravísimas contempladas en la Ley 1952 de 2019 (incumplimiento de deberes, violación del debido proceso, abuso de autoridad, desconocimiento de órdenes judiciales y administrativas).

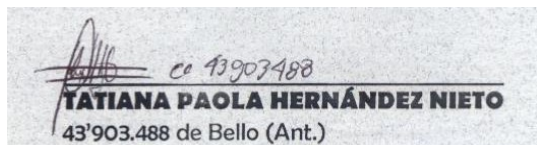
TERCERA: Que, como medida cautelar, se **decrete la suspensión provisional** de las funcionarias investigadas, en tanto subsistan las causas que justifican la medida, de conformidad con el artículo 217 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTA: Que se me **tenga como víctima y como parte interesada** dentro del proceso disciplinario, y se me notifique de todas las decisiones.

PRUEBAS: Adjunto copia de: (1) Auto de remisión de la Procuraduría del 27 de marzo de 2026; (2) Quejas ante la Personería de Rionegro (21 marzo y 5 mayo 2025); (3) Sentencia de tutela del Juzgado Octavo de Medellín; (4) Auto admisorio de la nueva tutela contra la Secretaría de Educación; (5) Decreto 107 del 17 de febrero de 2026; (6) Circular 025 del 31 de marzo de 2026 del MEN; (7) Respuesta de la UNP a la Secretaría de Educación (6 de abril de 2026); (8) Auto 006 del Alcalde de Rionegro del 21 de noviembre de 2025.

NOTIFICACIONES: lacuerpa@riseup.net

Atentamente,



TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
C.C. 43.903.488

